

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro é letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRICION.

## TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.) Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 29 Marzo 1891.)

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

## QUINTAS.—Circular.

De acuerdo con la Comisión provincial, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 102 de la ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885, el juicio de exenciones ante aquélla comenzará el día 1.º de Abril próximo, á las nueve de la mañana, en la forma siguiente:

- Día 1.º Los pueblos del partido de Ateca.
- » 2. Los de Belchite.
- » 3. Los de Borja.
- » 4. Los de Calatayud.
- » 6. Los de Caspe.
- » 7. Los de Daroca.
- » 8. Los de Ejea.
- » 9. Los de La Almunia.
- » 10. Los de Pina.
- » 11. Los de Sos.
- » 13. Los de Tarazona.
- » 14. Los de los partidos de Zaragoza.
- » 15. Los de la capital.

Intereso á los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia, tengan muy presente las disposiciones de la circular de la Comisión provincial, fecha 7 de Marzo de 1889, que se hallan en el BOLETÍN OFICIAL, núm. 63, correspondiente al día 14 del propio mes.

Zaragoza 27 de Marzo de 1891.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

## SECCIÓN PRIMERA.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## REAL DECRETO.

Teniendo en cuenta las razones expuestas por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Estado en pleno y con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los artículos 47 y 48 del reglamento de 13 de Junio de 1879 para la ejecución de la ley de 10 de Enero del mismo año sobre expropiación forzosa, quedan redactados en la siguiente forma:

Art. 47. En el caso de que fuere la misma la cantidad total señalada á la expropiación de la finca en la tasación de cada uno de los peritos, se entenderá fijado en la misma cantidad el justiprecio de dicha finca, según dispone el párrafo tercero del

art. 28 de la ley, y en este caso la Administración, ó quien hiciere sus veces, se considerará autorizado á ocuparla, como en el párrafo segundo del artículo 26 de la misma ley y 43 de este reglamento; si no resultase igualdad entre las tasaciones, el Gobernador dispondrá que se reúnan los peritos correspondientes para ver si logran ponerse de acuerdo respecto de la tasación, lo que habrá de tener lugar dentro del plazo de ocho días, señalado en el párrafo cuarto del citado art. 28 de la ley.

Si resultare acuerdo, quedará fijado con arreglo á él el justiprecio de la finca, y de ello habrá de dar inmediatamente conocimiento cada perito á la parte que represente. La Administración, ó quien hiciere sus veces, podrá también en este caso ocupar la finca, cuando le convenga, previo el pago de la cantidad en que hubiere sido justipreciada.

Art. 48. En el caso de desacuerdo de los peritos, éstos, en oficios firmados por ambos y dentro del plazo de ocho días que se señala en el párrafo cuarto del art. 28 de la ley, darán conocimiento á sus representados. En tal caso, y en el de que los peritos nada avisen, transcurrido dicho plazo, háyase celebrado ó dejado de celebrarse por cualquier motivo la reunión prevenida en el artículo anterior, el representante de la Administración dará parte del hecho al Gobernador para que prosigan las diligencias, á tenor de lo prescrito en los artículos 30 y siguientes de la ley.

Sin embargo, según lo dispuesto en el párrafo primero del art. 29 de la misma ley, podrá la Administración, ó quien haga sus veces, ocupar la finca cuando le convenga mediante el depósito de la cantidad á que ascienda la tasación hecha por el perito del propietario, depósito que se llevará á cabo con las formalidades establecidas en la legislación vigente, y previas las disposiciones oportunas que al efecto dictará el Gobernador.

El propietario tendrá derecho al abono del interés á razón de 4 por 100 al año, de la cantidad depositada, y por todo el tiempo que transcurra desde la fecha de la ocupación hasta la en que perciba el importe de la expropiación definitivamente ultimada.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—*María Cristina*.—El Ministro de Fomento, Santos de Isasa.

(Gaceta 24 Marzo 1891).

## SECCIÓN SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### CIRCULAR.

Necesitando conocer este Gobierno de provincia los nombres de los militares y paisanos que se ha-

yan presentado á las Autoridades locales de esta provincia, como emigrados portugueses por haber tomado parte en la sedición de Oporto el día 31 de Enero último, ordeno á los Sres. Alcaldes me den parte acerca de dicho extremo á vuelta de correo precisamente, remitiendo relación nominal de dichos individuos, ó manifestar en otro caso el no haberse presentado.

Zaragoza 30 de Marzo de 1891.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

#### SECCIÓN DE FOMENTO.—*Estadística.*

##### CIRCULAR.

No habiendo cumplido los Alcaldes que se expresan á continuación, con lo ordenado en el BOLETÍN OFICIAL del 19 del corriente, relativo á la situación de los caminos vecinales de la provincia, á pesar de cuanto en el mismo se previene, he acordado imponerles la multa de 100 pesetas, que harán efectiva en término de 10 días y en el papel de pagos al Estado correspondiente; advirtiéndoles que si en dicho plazo no lo han verificado, así como también la remisión de los estados á que se hace referencia, daré cuenta, sin nuevo aviso, á los Juzgados correspondientes, para que procedan á lo que haya lugar.

Zaragoza 30 de Marzo de 1891.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

#### *Relación que se cita.*

Bordalba.	Valdehorna.
Borja.	Pradilla.
Gallur.	Alfamén.
Talamantes.	Epila.
Calatayud.	Morata de Jalón.
Torrálba de Ribota.	Fuentes de Ebro.
Chiprana.	Iserre.
Nonaspe.	Undués de Lerda.
Aguarón.	Undués Pintano.
Cerveruela.	Perdiguera.
Encinacorba.	Torrecilla de Valmadrid.
Las Cuerlas.	

#### SECCIÓN DE FOMENTO.—*Minas.*

Por decreto de esta fecha he acordado aprobar el expediente de registro núm. 171 para la mina de sal gemma titulada «Carmen», sita en término de María, demarcada con seis pertenencias, de conformidad con lo prescrito en el art. 36 de la ley de Minas vigente, y disponer que se expida el oportuno título de propiedad á favor de su registrador don Vicente Bernesal y Pinilla, transcurridos que sean los 30 días que señala el art. 37 de la citada ley sin haberse apelado de este decreto, y cumplido lo que determina el art. 56 del reglamento para la ejecución de la ley de Minas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 30 de Marzo de 1891.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

## ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

RELACION nominal de los industriales que han sido declarados fallidos en la zona de Calatayud por el último ejercicio de 1889-90, formada á los efectos del art. 101 del reglamento vigente de la Contribución industrial.

NOMBRES.	DOMICILIOS.	INDUSTRIAS.	TRIMESTRES á que corresponden.	CUOTA y recargos. — Pesetas.
Jacinto Estallo. ....	Calatayud.	Vinos y aguardientes.	1.º y 2.º	41'92
Raimundo Macías. ....	»	»	1.º al 4.º	158'24
Bienvenido del Río Vera. ...	»	»	1.º y 2.º	55'44
Juan Clemente Garcés. ....	»	»	1.º al 4.º	110'92
Venancio Acerete. ....	»	»	»	110'92
Pedro Gil Brignen. ....	»	Comisionista en caldos.	1.º y 2.º	62'20
Ramón Zafrané. ....	»	Fábrica de gaseosas.	1.º al 4.º	53'72
José Forniés. ....	»	Obrador de chocolate.	»	47'36
Antonia Lanaspá. ....	»	Horno continuo.	1.º y 2.º	37'20
Florentín Yagüe Barea. ...	»	»	1.º, 2.º y 3.º	55'80
Serafin Bueno Sánchez. ....	»	»	1.º al 4.º	74'40
Domingo Garín. ....	»	Calderero.	»	43'28
Cipriano Pérez Villar. ....	»	Carpintero.	»	43'28
Pedro Tapiaca Martínez. ...	»	»	1.º	10'82
Juan Sánchez Moros. ....	»	»	1.º al 4.º	43'28
Antonio Castillo Saló. ....	»	»	»	43'28
Mariano Zugasti Lorente. ...	»	»	»	43'28
Joaquín López Bellido. ....	»	Herrero.	»	43'28
Manuel Navarro Martín. ....	»	Hojalatero.	»	43'28
Ramón Ruiz. ....	»	Carretero.	»	43'28
Rudesindo Melero. ....	»	Barbero.	»	43'28
Matías Grima. ....	»	»	»	43'28
Francisco Torralba Sancho.	»	»	»	43'28
Raimundo Jiménez. ....	»	»	»	43'28
José Lardiés Fuentes. ....	»	Sastre.	»	43'28
Alberto Azpeitia. ....	»	»	»	43'28
Francisco Maestro. ....	»	»	»	43'28
Mariano Clemente. ....	»	»	»	43'29
Sebastián Blasco Tejero. ...	»	Sillero.	»	43'28
Angel Lozano. ....	»	Zapatero.	»	43'28
Marcelino Martínez Viluendas	»	»	»	43'28
Francisco Martínez. ....	»	»	»	43'28
Enrique Miranda. ....	»	»	»	43'28
Joaquín Gómez. ....	»	Vinos y aguardientes.	1.º y 2.º	55'46
Vicente Rubio Caballero. ...	»	Tablajero.	1.º al 4.º	43'28
Grat Laborda. ....	»	Horno continuo.	»	74'40
Guillermo Fortis. ....	»	Café.	»	324'64
Casino Republicano. ....	»	Casino.	1.º, 2.º y 3.º	121'71
Casino Católico. ....	»	»	1.º al 4.º	162'32
Compañía «Singer». ....	»	Máquinas para coser.	»	263'76
Iñigo Gómez Serrano. ....	»	Vinos y aguardientes.	»	110'92
Angel Urbano Rubio. ....	»	»	»	110'92
Francisco Deogracias. ....	»	»	»	110'92
Mariano Tornos Gracia. ...	»	»	»	110'88
Viuda de Fernando Tejero. ...	»	»	1.º	27'72
Pedro Juan Puig Amorós. ...	»	»	»	27'73
Gregorio Pérez Moros. ....	»	»	1.º al 4.º	135'24
Hilario Berdejo Martín. ....	»	»	»	110'92
Manuela García. ....	»	Harinas por menor.	»	55'80
Mannel Gómez Moncín. ...	»	Venta de leche.	1.º, 3.º y 4.º	43'28
Felisa Blas Lozano. ....	»	Aceite y jabón.	1.º al 4.º	43'28
Juan Pérez Ceamanos. ....	»	»	»	43'28
Concepción Latorre. ....	»	»	1.º y 2.º	21'64

NOMBRES.	DOMICILIOS.	INDUSTRIAS.	TRIMESTRES á que corresponden.	CUOTA y recargos. Pesetas.
Mauricio Cobos Marco. ....	Calatayud.	Venta de semillas.	1.º	10'82
Maximino Sánchez. ....	»	Tablajero.	1.º y 2.º	21'64
Manuel Martínez. ....	»	»	1.º al 4.º	43'28
Casino Republicano. ....	»	Tres mesas de naipes.	»	36'52
Casino Católico. ....	»	»	»	36'52
Alejandro Pérez Cubero. ....	»	Fábrica harinas; 2 piedras.	»	530'20
Florencio Forcén Pérez. ....	»	Impresor.	»	110'96
Eduardo Aguilar. ....	»	Horno continuo.	»	74'36
Domingo Sánchez. ....	»	»	»	74'40
Manuel Izquierdo. ....	»	Cuchillero.	»	43'28
Miguel García del Amo. ....	»	Herrero.	»	43'28
Nicolás Tucharet. ....	»	Hojalatero.	»	43'28
Dámaso Martínez. ....	»	Sillero.	»	43'28
Mariano Ruiz. ....	»	Zapatero.	»	37'20
Benito Aramburo. ....	»	Hornero.	2.º y 3.º	43'28
José Gamón. ....	»	Carpintero.	1.º al 4.º	43'28
Serapio Satorras. ....	»	»	»	32'46
Ponciano Aguaviva. ....	»	»	2.º, 3.º y 4.º	21'64
Antonio Martínez Escolano.	»	Zapatero.	2.º y 3.º	121'71
Casino «Unión». ....	»	Casino.	2.º, 3.º y 4.º	243'48
Juan Santos. ....	»	Tejidos.	»	152'16
Rafael Blasco Castellanos. .	»	Curtidos por menor.	»	169'08
Tomás Biasa. ....	»	Vinos y aguardientes.	1.º al 4.º	17'56
Iñigo Ibañez Chueca. ....	»	Aceite y jabón.	»	17'60
Cirilo Gómez Blasco. ....	»	»	»	43'28
Mateo Edo. ....	»	Tablajero.	»	124'44
Benito Herrero. ....	»	Comisión de granos y caldos	»	93'32
Francisco Malé. ....	»	Comisión de vinos.	2.º, 3.º y 4.º	67'62
Mateo Edo. ....	»	Tratante en carnes.	1.º	30'45
Casino «Unión». ....	»	Una mesa villar.	2.º, 3.º y 4.º	93'14
Ricardo Pascual López. ....	»	Farmacéutico.	2.º y 3.º	55'80
Gil Moreno Trigo. ....	»	Guarnicionero.	2.º, 3.º y 4.º	21'64
Joaquín Monzón. ....	»	Calderero.	2.º y 3.º	32'46
Santiago Rubio. ....	»	Carbonería.	2.º, 3.º y 4.º	60'88
Felipe Cabrera. ....	»	Dos coches y un carro.	2.º y 3.º	10'82
Cecilio Vicioso. ....	»	Albarquero.	2.º	21'64
Joaquín Esteban. ....	»	Sillero.	3.º y 4.º	162'30
Gregorio Cobeta Latorre. .	»	Tejidos.	»	55'46
Dionisio Díaz. ....	»	Vinos y aguardientes.	»	15'37
Antonino Arbir. ....	»	Abacería.	2.º	10'82
Manuel Martínez. ....	»	Pupilos.	»	21'64
Mariano García. ....	»	Carbonería.	3.º y 4.º	6'76
Fernando Marín. ....	»	»	»	12'18
Casino «Unión». ....	»	Dos mesas de naipes.	»	6'09
Casino de Labradores. ....	»	»	3.º	10'14
Lucas García. ....	»	Un carro y dos caballos.	»	40'56
Lucas Sánchez. ....	»	Fábrica gaseosas.	2.º, 3.º y 4.º	93'34
Gregorio Marconell. ....	»	Médico.	3.º y 4.º	18'59
Manuel Palacios. ....	»	Guarnicionero.	3.º	10'82
Pedro Pérez. ....	»	Carpintero.	»	10'82
Francisco Nolla. ....	»	Pipero.	»	10'82
José Roig. ....	»	Herrero.	»	10'82
Vicente Ayete. ....	»	Reformador de sombreros.	»	10'82
Francisco Ruiz. ....	»	Barbero.	»	21'64
Pedro Ucedo. ....	»	Zapatero.	2.º y 3.º	10'82
Santiago Muñoz González. .	»	Herrero.	4.º	12'44
Prudencia Montegui Francia	»	Telares.	3.º y 4.º	55'33
Eugenio Menéndez Cano. .	»	Abacería.	1.º al 4.º	10'82
Miguel Trueva López. ....	»	Carpintero.	4.º	10'82
Francisco Ruiz Romeo. ....	»	»	»	33'82
José Alguacil Aramburo. .	»	Vinos y aguardientes.	»	

NOMBRES.	DOMICILIOS.	INDUSTRIAS.	TRIMESTRES á que corresponden.	CUOTA y recargos. — Pesetas.
Manuel Andrés Sánchez....	Calatayud.	Parador y mesón.	4.º	6'77
María Martínez.....	»	Tablajería.	»	10'82
Miguel Díez Royo.....	»	»	»	46'66
Atilano Maestro.....	»	Zapatero.	»	10'82
Antonia Vazquez.....	Alarba.	Herrería.	2.º, 3.º y 4.º	13'20
Juan García Cancio.....	Brea.	»	3.º y 4.º	8'80
Angel Hernández Joven....	El Frasno.	Tienda de comestibles.	1.º al 4.º	73'04
Ruperto Salanova Gascón...	»	Tienda de aceite.	»	39'20
Alberto Ferrer.....	»	Albéitar.	»	19'04
Juan Blas Hernández.....	»	Tienda de comestibles.	3.º	18'26
Telesforo de Gracia.....	»	Herrero.	»	4'40
Ramón Langa Rubio.....	»	Tienda de aceite.	4.º	9'80
Ponciano López Muñoz.....	Embid de la Ribera.	Barbero.	1.º al 4.º	17'56
Faustino Vela.....	Gotor.	Transportes á lomo.	1.º y 2.º	8'12
Pablo Sebastián.....	»	»	»	8'12
José Fabón.....	»	Practicante.	1.º al 4.º	16'24
Francisco Melero.....	»	Carpintero.	»	17'60
Vicente Martínez.....	»	Barbero.	»	17'59
Francisco Carabante.....	Illueca.	Molino harinero.	»	16'24
Fidel Asensio.....	Inogés.	Abacería.	»	39'24
Francisco García.....	»	Ministrante.	2.º, 3.º y 4.º	12'18
Atilano Urgel.....	Maluenda.	Vinos y aguardientes.	1.º	9'81
José Martínez.....	»	Abastecedor de carnes.	»	33'81
Joaquín Martínez.....	»	»	1.º, 2.º y 4.º	101'43
José Velilla.....	»	Herrero.	»	13'20
Cándido Pola.....	»	Sastre.	»	13'20
José Martínez Latorre.....	»	Abastecedor de carnes.	1.º	33'81
Benito López Velilla.....	»	Alambique.	»	10'14
Ramón Serrano.....	»	Carpintero.	1.º y 4.º	8'80
Casto Torralba Acirón.....	»	Vinos y aguardientes.	2.º	4'40
Joaquín Martínez Jaquel...	»	Tablajero.	1.º, 2.º y 4.º	13'20
Alejandro López Megino...	»	Zapatero.	»	13'17
José Martínez Martínez...	»	Tablajero.	2.º y 4.º	8'80
Gregorio Serrano Martínez.	»	»	2.º	4'40
Gorgonio Velilla Pérez.....	»	Zapatero.	3.º y 4.º	9'46
Francisco Molia Franco....	Mesones.	Molino de harinas.	1.º y 2.º	8'12
Concepción N. Pelegrín....	Morata de Jiloca.	Aceite y vinagre.	1.º al 4.º	17'60
Calixto Ibáñez Lozano.....	»	Carpintero.	»	17'60
Teresa Urgel Martínez....	»	Aceite y vinagre.	»	17'60
Manuel Abejer Langarita...	Morés.	Especulador granos y caldos	3.º y 4.º	62'22
José Bonsquet Más.....	»	»	»	62'22
José Pérez Bobadilla.....	»	Ministrante.	»	8'12
José Pérez Bobadilla.....	»	Barbero.	»	8'78
Angel García.....	Munébrega.	Tratante en carnes.	1.º al 4.º	135'26
Iñigo Velilla.....	Olvés.	Herrero.	»	17'36
Santos Embid Bendicho....	»	Tendero.	»	38'73
Vicente Desojos Solanas...	Paracuellos de Jiloca.	Vinos y aguardientes.	»	39'24
Tomás Grimal Sánchez....	»	»	1.º	9'81
Francisco Julvez Sánchez...	»	Herrador.	1.º al 4.º	18'92
Pilar Madrona Julián.....	»	Vinos y aguardientes.	2.º, 3.º y 4.º	29'43
Alejandro Hernández Cosme	»	Médico-cirujano.	»	46'65
José Jimeno Francia.....	»	Vinos y aguardientes.	3.º	9'81
Agustín Jimeno Francia...	»	»	»	9'81
Jacinto Sancho Jimeno....	»	»	4.º	9'81
Vicente Perruca Sanz.....	»	Carpintero.	»	4'39
Angela Marín.....	Purroy.	Aceite y vinagre.	1.º y 2.º	8'80
Juliana Millán Rodríguez..	Sabiñán.	Ultramarinos.	1.º al 4.º	73'04
Roque Cimorra Lafuente...	»	Vinos y aguardientes.	»	39'20
Ignacio Moreno Pardos....	»	Alambique fijo.	»	20'28
Sebastián Vinenería Romay.	»	Zapatero.	»	17'60
Santiago Cuenca Asensio...	»	Vinos y aguardientes.	1.º	9'81

NOMBRES.	DOMICILIOS.	INDUSTRIAS.	TRIMESTRES	CUOTA
			á que corresponden.	y recargos. Pesetas.
Manuel Sanjuán Lafuente...	Sabiñán.	Tratante en frutos y tierra.	1.º al 4.º	62.24
Luis Calleja Negrodo.....	»	Hojalatero.	1.º y 2.º	8.80
Delfín Lázaro Moreno.....	»	Carpintero.	»	8.80
Vicente Cobo Martínez.....	»	Tejidos.	3.º y 4.º	56.82
Juan Francisco Bellido Ruiz.	»	Médico-cirujano.	1.º al 4.º	62.24
Pedro Soler Ferrer.....	»	»	»	62.24
Pedro Lafuente Grima.....	»	Tratante en frutos y tierra.	3.º y 4.º	31.12
Clemente Ibarra Morlans...	»	Molino de aceite.	1.º al 4.º	62.24
Félix Perales López.....	Sestrica.	Arrendador de consumos.	»	68.10
Feliciano Lorenzo Lafuente.	»	Carpintero.	»	17.60
Rafael Blasco Durán.....	Terrer.	Vinos y aguardientes.	»	39.20
Antonio Bernal Torres.....	»	»	»	39.20
Lorenzo Germán Sancho...	»	Molino harinero.	3.º	8.11
Domingo Adán Gavete.....	Tierga.	Ultramarinos.	1.º y 2.º	36.52
Domingo Adán Gavete.....	»	Tratante en carnes.	»	67.64
José Tabón Tomás.....	»	Tratante en granos.	»	62.22
José Tabón Tomás.....	»	Practicante.	»	8.12
Teodoro Ibáñez Bailón.....	Torralba de Ribota.	Abacería.	1.º, 2.º y 4.º	20.28
Juan Mallén Peña.....	»	Tablajero.	»	13.18
Joaquín Mateo Yagüe.....	»	Mesonero.	»	20.28
Camilo Mateo García.....	»	Horno de pan con venta.	»	13.17
Blas Lafuente Maraño.....	Velilla de Jiloca.	Molino.	1.º al 4.º	32.48
José Melús Marin.....	Viverde la Sierra.	Vinos y aguardientes.	2.º, 3.º y 4.º	29.43

Y á los efectos del párrafo 2.º del art. 101 ya citado, del indicado reglamento de la Contribución industrial de 13 de Julio de 1882, se hace pública esta relación de fallidos por medio de este periódico oficial, á fin de que los señores subalternos de Hacienda y Alcaldes de los pueblos en ella comprendidos, á quienes incumbe el cumplimiento de lo que en aquél se ordena, lo tengan presente, á fin de evitar las responsabilidades que comprende el caso 6.º del art. 109 del mismo.

Zaragoza 28 de Marzo de 1891.—El Administrador de Contribuciones, Ramón Salazar.

## SECCIÓN QUINTA.

### ALCALDIA DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Conforme á lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento, en 1.º del mes de Abril próximo corresponde exhumar los restos de los cadáveres inhumados en nicho, en el quinquenio de 1844 á 1848, ambos inclusive, que hasta aquella fecha no hubiesen sido renovados.

Y se anuncia al público para que hasta el expresado día 1.º de Abril del corriente año puedan los interesados, si gustan, hacer la renovación, mediante la entrega en la Depositaria municipal de 55 pesetas, que podrán satisfacer en dos plazos, el primero de 30 pesetas y el segundo de 25 pesetas, precisamente dentro del plazo de seis meses, á contar desde la fecha del pago del primero; pues pasado dicho término sin haber abonado el total de la renovación, ésta quedará nula de hecho.

Zaragoza 4 de Febrero de 1891.—Leopoldo Inglés.

## SECCIÓN SEXTA.

D. Pablo Puerta Bueno, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de Mesones:

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día 14 del actual, se encuentra el siguiente

«Particular.—En tal estado, visto el déficit de 2.054 pesetas y cuatro céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio, que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1891 á 1892, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos, por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente, y quedando por consiguiente dicho déficit de 2.054 pesetas y cuatro céntimos.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 2.054'04 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el art. 118 del reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de la paja de todas clases y leñas recias que no se destinen á ninguna clase de industrias durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de 15 céntimos por cada 100 kilogramos de leña y 30 céntimos por cada otros 100 de paja de todas clases, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.<sup>a</sup> del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo en la paja de 400.000 kilogramos y de 570.000 kilogramos de leña recia en todo el año, que viene á producir exactamente las 2 054'04 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 15 días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.<sup>a</sup> de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.<sup>a</sup> de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo el Secretario certifico.—Fermín Sisamón.—Mariano Ostariz.—Inocencio Marco.—Angel Molinero.—Mariano Andrés.—Mariano Molinero.—Ildefonso Ostariz.—Manuel Ostariz.—José Urrea.—Mariano García.—Francisco Marco.—Dionisio Marco.—Por Manuel Andrés, que no sabe firmar, Pablo Puerta, Secretario.»

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> del Sr. Alcalde en la villa de Mesones á 25 de Marzo de 1891.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Alcalde, Fermín Sisamón.—El Secretario, Pablo Puerta.

Declarados prófugos por el Ayuntamiento que presido, los mozos Juan Fermín Primicia Usún, Paulo Laclaustra Domínguez y Ricardo Mancho Sanz, el primero de este pueblo y los otros dos de Azo-veral, por no presentarse al acto de clasificación y declaración de soldados los dos primeros, y

el tercero á la revisión de la excepción por que fué excluido temporalmente del servicio militar en el reemplazo de 1889, ni alegado justa causa que se lo impidiese, en providencia de hoy he acordado hacer público por medio del presente el precitado acuerdo, á fin de que dentro del término de 30 días se presenten ante mi Alcaldía para su conducción ante la Excm. Comisión provincial, según dispone el art. 95 de la ley.

Al propio tiempo, suplico á las Autoridades de la provincia que de encontrarse ambos mozos, ó alguno de ellos, en jurisdicción de alguna de ellas, procedan á su captura y conducción con las seguridades debidas á esta mi Alcaldía, recomendando lo propio á la Guardia civil.

Sigües 27 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Pascual Buró.

El Ayuntamiento y contribuyentes asociados al mismo, por el que están representadas todas las clases á contribuir, han acordado cubrir el encabezamiento de consumos para el año 1891-92, por medio del reparto vecinal; y como quiera que para llevarlo á efecto es necesario justificar que los medios á que se refiere el art. 39 no han ofrecido resultado, han acordado proceder al arriendo á venta libre de todas las especies de consumos, mediante subasta que tendrá lugar el día 5 de Abril próximo en la Sala Consistorial, de once á doce de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si á la primera subasta no se presenta postor, se procederá á verificar otra segunda, como primera, en el día 16 del referido Abril, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los tipos que figuren para la primera, en el mismo local y hora señalada para la misma.

Sigües 24 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Pascual Buró.

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento y asociados de esta villa el arriendo á venta libre, y en conjunto, ya también por ramos separados, de los derechos de consumos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente, durante los próximos años económicos de 1891-92, 92 á 93 y 93-94, tendrán lugar los remates en esta Casa Consistorial el día 10 de Abril próximo, de diez á doce de la mañana, bajo el tipo total por cada un año, de 4.364 pesetas y 68 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, y con arreglo á las condiciones que contiene el pliego que obra de manifiesto en la Secretaría municipal.

Si dicha subasta no diere resultado, se celebrará una segunda en igual forma el día 20 del mismo mes, y por un año solamente, admitiéndose en ella posturas por las dos terceras partes de los tipos señalados.

Aguilón 26 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Joaquín Dionis.—D. S. O., Macario Gracia, Secretario.

El Ayuntamiento de mi presidencia y adjuntos, en sesión del día 22 del actual, ha acordado proceder al arriendo á venta libre por el plazo de tres años, á contar desde el 1891-92, de todas las especies de consumos y sal, á fin de hacer efectivo el cupo que se le señala á este pueblo, mediante subasta pública que tendrá lugar en las Casas Consistoriales el día 12 del próximo mes de Abril, á las diez de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría.

En el caso de no haber licitadores, se verificará en el referido local segunda subasta el día 23 del mismo Abril, á las diez de su mañana, admitiéndose postura por las terceras partes del cupo y sus recargos.

El Frago 28 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Ambrosio Jiménez.

El Ayuntamiento de mi presidencia y asociados, en sesión extraordinaria del día 16 del actual, ha acordado proceder al arrendamiento á venta libre, por espacio de los tres años económicos más próximos, del impuesto de consumos de este pueblo, por el importe de los derechos para el Tesoro y recargos autorizados. El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala Consistorial el día 8 de Abril próximo, á las once de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación. Si en la indicada subasta no se presentaran licitadores, se celebrará la segunda el día 19 de dicho mes de Abril, en iguales términos y formalidades que la primera, siendo el precio del remate el importe de las dos terceras partes del cupo y recargos y por el primer año solamente. Si tampoco ofreciese resultado la segunda subasta, el Ayuntamiento tiene acordado se proceda al arriendo con la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes.

La Zaida 27 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Manuel Monforte.

El Ayuntamiento de este pueblo y asociados han acordado proceder al arriendo á venta libre, por espacio de tres años económicos más próximos, del impuesto de consumos del mismo, por el importe de los derechos para el Tesoro y recargos autorizados.

El acto tendrá lugar en la Sala Consistorial el día 7 de Abril próximo, á las once de la mañana, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación. Si en la indicada subasta no se presentaran licitadores, se celebrará la segunda el día 17 de dicho Abril, en iguales términos y formalidades que la primera, siendo el precio del remate las dos terceras partes del cupo y recargos y por el tiempo de un año. Si tampoco diese resultado esta segunda subasta, el Ayuntamiento tiene acordado se proceda al arriendo con la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes. La primera subasta se celebrará el día 27 de Abril y si ésta fuese negativa, la segunda y última el 7 de Mayo. Todos los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Piedratajada 28 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Martín de Sus.

El apéndice al amillaramiento de este pueblo, para el año económico de 1891-92, se halla de manifiesto al público por término de 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Bardallur 25 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Justo Aznar Lázaro.

Hallándose vacantes las plazas de Vicesecretario Contador y auxiliar de Secretaría de este Ayuntamiento, dotadas con el sueldo anual de 1 000 pesetas, se admiten solicitudes hasta el día 5 de Abril próximo.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

1.º Certificado de su partida de nacimiento.

2.º Certificado de buena conducta.

3.º Documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

Calatayud 26 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Tomás Blas.

Se hace saber que hasta el día 12 de Abril próximo se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza territorial, previa presentación de los documentos correspondientes.

Bujaraloz 28 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Pedro Samper.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Francisco Roncalés y Brased, Juez de instrucción ejerciente del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Enrique Latorre, para que en el término de octavo día, á contar desde la publicación de la misma en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, Democracia, 64, para responder á los cargos que le resultan en causa sobre estafa á D Blas Estabolite.

Encargo á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares, que caso de ser habido dicho sujeto, cuyas señas que constan se expresarán á continuación, procedan á su detención y lo pongan á disposición de este Juzgado con las debidas seguridades.

Dada en Zaragoza á 24 de Marzo de 1891.—Francisco Roncalés.—Nicanor Grañena.

*Señas de Enrique Latorre.*

Estatura pequeña para su edad, de unos 14 años, natural de Luzón, partido de Molina de Aragón, pelo negro, ojos negros, nariz regular y muy feo de cara.